

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble con superficie de 2,231.61 metros cuadrados, denominado Comisaría de Sector XX-82 Nochixtlán, ubicado a la altura del kilómetro 088+600 de la carretera (190) México-Ciudad Cuauhtémoc, colonia Las Tres Cruces, Asunción de Nochixtlán, Oaxaca, se incorpora al patrimonio de la Federación.

DECLARATORIA POR LA QUE SE ESTABLECE QUE EL INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 2,231.61 M², DENOMINADO COMISARIA DE SECTOR XX-82 "NOCHIXTLAN", UBICADO A LA ALTURA DEL KM. 088+600 DE LA CARRETERA (190) MEXICO-CD. CUAUHEMOC, COLONIA LAS TRES CRUCES, ASUNCION DE NOCHIXTLAN, OAXACA, SE INCORPORA AL PATRIMONIO DE LA FEDERACION.

JOSE MARIA GOMEZ VILLASEÑOR, Encargado de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción VII y VIII, 28 fracción IV, 55 y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 8 fracción XIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el inmueble con superficie de 2,231.61 M², ubicado a la altura del km. 088+600 de la carretera (190) México-Cd. Cuauhtémoc, Colonia Las Tres Cruces, Asunción de Nochixtlán, Oaxaca, desde el año de mil novecientos noventa y cinco, se encuentra bajo la posesión del Gobierno Federal a través de las siguientes Dependencias:

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Policía Federal de Caminos, como un Centro Táctico Operativo, como se acredita con el acta de hechos de fecha 16 de febrero del mismo 1995, cuyo informe indica que el Centro SCT Oaxaca, por conducto de su Director General, facilitó gratuitamente el inmueble antes descrito para ser utilizado por la mencionada policía por ser de extrema necesidad que cuente con una instalación en la Carretera Cuacnopalan-Tehuacan-Oaxaca y que será ocupado para oficinas de dicho destacamento.

Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal Preventiva, virtud al Decreto de fecha 31 de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, por el que se expide la Ley de la Policía Federal Preventiva, en la cual se dispone que la mencionada Policía Federal de Caminos se entienda referida a la Policía Federal Preventiva.

Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal Preventiva, derivado del Decreto de fecha 29 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Policía Federal Preventiva.

Actualmente se encuentra bajo la posesión, control o administración a título de dueño de la Policía Federal, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, ocupado como Comisaría de Sector XX-82 "Nochixtlán."

Que la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, mediante certificado número 01, de fecha 5 de agosto de 2008, informó que el bien que nos ocupa no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en ese Distrito Judicial.

Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 2,231.61 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano número PT-NOX-01, elaborado a escala 1:200, de fecha octubre de 2007, por la Secretaría de Seguridad Pública, aprobado y registrado por la Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal bajo el número DRPCPF-2038-2008 T/, de fecha 26 de febrero de 2008.

Que habiéndose cumplido con los requisitos legales, integrando el expediente administrativo correspondiente, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose las siguientes diligencias:

El expediente administrativo debidamente integrado, quedó a disposición de los interesados en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como copia certificada del mismo en la Delegación Regional del INDAABIN, Golfo Centro-Veracruz.

Se realizó la publicación del aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en los periódicos denominados "El Imparcial" páginas 4A local y 5A local y "NOTICIAS Voz e Imagen de Oaxaca" página 4B, los días 15 y 16 de abril de 2009.

Se notificó el día 15 de abril de 2009, en forma personal a través de oficios DT con números 0672 y 0673 diagonal 2009, ambos de fecha 3 de marzo de 2009, al propietario del predio particular colindante al Sur del inmueble materia de regularización y al representante legal del Municipio de Nochixtlán, colindante al Oriente, por tratarse de una vía pública municipal, en observancia del artículo 55 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales. Los predios colindantes al norte y poniente son administrados por el Gobierno Federal.

Toda vez que el particular colindante y el representante legal del Municipio de Nochixtlán, se dieron por notificados como se consignó en la cédula de notificación correspondiente, por lo que no fue necesario realizar una segunda publicación.

Que en virtud de haber transcurrido los plazos que señala el artículo 55 en sus fracciones I y II de la Ley General de Bienes Nacionales, dentro de los cuales no se presentó oposición de parte legítimamente interesada, es de resolverse y se resuelve:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara la incorporación al patrimonio de la Federación del inmueble que ocupa la Comisaría de Sector XX-82 "Nochixtlán", con superficie de 2,231.61 M², ubicado a la altura del km. 088+600, de la carretera (190) México-Cd. Cuauhtémoc, Colonia Las Tres Cruces, Asunción de Nochixtlán, Oaxaca, toda vez que se encuentra en el supuesto del artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil nueve.- El Encargado de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **José María Gómez Villaseñor**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sinteg en México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Economía.- Área de Responsabilidades.- Expediente P.S. 05/2009.

CIRCULAR OIC 10000/104/001/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.", POR EL TERMINO DE SEIS MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción I, 5, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero del año dos mil y sus reformas del veintiocho de mayo de dos mil nueve; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia; 3 inciso D, 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 2 último párrafo y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la resolución de fecha veinte de enero del año dos mil diez, que se dictó en el expediente número P.S. 05/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Sinteg en México, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por el plazo de seis meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y obra pública con dicha empresa ya sea de manera directa o por interpósita persona.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 22 de enero de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jacobo Mischne Bass**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, mediante sentencia interlocutoria dictada en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 1571/2009-I-1, le concedió la suspensión definitiva a la empresa ACC Ingeniería y Servicios Especializados, S.A. de C.V., en contra de la sanción de inhabilitación por el plazo de cinco meses impuesta a través de la resolución de fecha 28 de octubre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC-PEP-AR-18.575.0001/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2009, DICTADA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSION RELATIVO AL JUICIO AMPARO NUMERO 1571/2009-I-1, LE CONCEDIO LA SUSPENSION DEFINITIVA A LA EMPRESA ACC INGENIERIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA SANCION DE INHABILITACION POR EL PLAZO DE CINCO MESES IMPUESTA A TRAVES DE LA RESOLUCION DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2009, POR ESTA AREA DE RESPONSABILIDADES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CI-S-PEP-0016/2005.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha 21 de diciembre de 2009, dictado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, en el incidente de suspensión relativo al juicio amparo número 1571/2009-I-1 promovido por el C. Celestino Aguirre Aguilar, en su carácter de representante de la empresa ACC Ingeniería y Servicios Especializados, S.A. de C.V., en el que en su parte conducente acordó lo siguiente: "En esa tesitura, en virtud de que la parte quejosa reclama en la presente vía constitucional, la notificación de ... la resolución administrativa de sanción de veintiocho de octubre citado, dictada en el expediente CI-S-SEP-0016/2005, en la que se inhabilitó por el plazo de cinco meses a la aquí quejosa ACC Ingeniería y Servicios Especializados, Sociedad Anónima de Capital Variable, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su respectiva notificación mediante oficio OIC-AR-UR-PEP-18.575.4931/2009; ... se decreta la suspensión definitiva de los actos reclamados, esto para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, y no se lleve a cabo su cumplimiento, hasta que la autoridad señalada como responsable reciba notificación sobre la suspensión definitiva. ...". Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el 80 fracción I, numeral 6; del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, este Organismo Interno de Control, comunica para los efectos legales a que haya lugar, que en cumplimiento a la sentencia interlocutoria de fecha 21 de diciembre de 2009, dictada en el incidente de suspensión relativo al juicio amparo número 1571/2009-I-1, se tiene por otorgada la suspensión definitiva respecto de la inhabilitación por el plazo de cinco meses impuesta en la resolución de fecha 28 de octubre de 2009, dictada en el expediente administrativo CI-S-SEP-0016/2005, hasta en tanto se resuelve el fondo del asunto.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de enero de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia, dentro del expediente 29484/07-17-01-8, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/0726/2007, en contra de Programática y Sistemas, S.A. de C.V. Por tanto, se deja sin efectos el fallo en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.- Expediente RS/0023/2007.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0013/2010

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia el quince de julio de dos mil nueve, dentro del expediente 29484/07-17-01-8, notificada el siete de los corrientes, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/0726/2007, de once de abril de dos mil siete, emitida por esta Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el procedimiento administrativo de sanción que se cita al rubro, en contra de Programática y Sistemas, S.A. de C.V. Por tanto, se deja sin efectos el fallo a que se ha hecho referencia, en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses.

México, D.F., a 12 de enero de 2010.- Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Fernando Escandón Yuso**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional otorgada a la empresa Grupo Mexlab, S.R.L. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 1734/09-07-02-5, emitida por la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-JAL-NC-DS-0306/2005.- Oficio 00641/30.15/ 179 /2010.- Exp. Int. 1/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA GRUPO MEXLAB, S. R. L. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 1734/09-07-02-5, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 9 de diciembre de 2009, la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 1734/09-07-02-5, promovido por el C. Omar Ornelas Rebolledo, representante legal de la empresa GRUPO MEXLAB, S. R. L. DE C. V., en contra de la resolución de fecha 11 de febrero 2009, emitida en el expediente PISI-A-JAL-NC-DS-0306/2005, dictó acuerdo en el que esencialmente señaló lo siguiente:

“... se advierte que el incidentista solicita la suspensión de: a) inhabilitación temporal para participar en procedimientos de licitación y celebrar contratos con la Administración Pública Federal y Estados que asigne recursos económicos de la Federación; b) El inicio del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectiva la multa; c) Respecto de la orden de girar oficio con las actuaciones del procedimiento administrativo a la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social para que presente denuncia de hechos que pudieren ser materia de delito. (sic)

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, párrafo tercero, y 25 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el 38 fracciones VII y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, SE CONCEDE LA MEDIDA SOLICITADA DE MANERA PROVISIONAL, SOLO RESPECTO DE LOS ACTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS a) Y b) DEL PRESENTE ACUERDO, LA CUAL TENDRA EL ALCANCE DE QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO QUE GUARDAN...

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de enero de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.